



Resolución de la Oficina General de Administración N° 048-2020-FONDEPES/OGA

Lima, 28 de mayo de 2020

VISTOS: El Memorando N° 080-2020-FONDEPES-GG emitido por la Gerencia General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, los Informes N° 294-2020-FONDEPES/OGA/ALOG y N° 227-FONDEPES/OGA/ALOG emitidos por la Coordinación del Área de Logística de la Oficina General de Administración, así como el Informe N° 135-2020-FONDEPES/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el inciso a) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, establece que: *“Son funciones de la Oficina General de Administración programar, ejecutar, coordinar, dirigir y controlar los procesos de gestión financiera, tesorería, contabilidad, abastecimiento, gestión de recursos humanos, flota, informática, trámite documentario y archivo central del FONDEPES en el marco de la normatividad vigente”;*

Que, con Memorando N° 080-2020-FONDEPES-GG de fecha 12 de marzo del 2020, la Gerencia General, otorgó las conformidades de las prestaciones de **“Servicio de publicaciones del diario oficial el peruano”**; por el importe de **S/ 5,442.35 (Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 35/100 Soles)**, correspondiente a las Conformidades que se detalla en el cuadro adjunto:

PROVEEDOR	FACTURA	TOTAL
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A	Factura Electrónica N.º F005-67226	2,219.84
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A	Factura Electrónica N.º F005-66775	2,766.75
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A	Factura Electrónica N.º F005-66365	455.76
Total		5,442.35

Que, con fecha 28 de abril de 2020, mediante correo electrónico, la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. solicitó la cancelación de la deuda pendiente de las siguientes facturas: Factura Electrónica N.º F005-67226, Factura Electrónica N.º F005-66775 y Factura Electrónica N.º F005-66365 por la prestación del “Servicio de Publicaciones del Diario Oficial el Peruano”, correspondientes a las publicaciones de las Resoluciones Jefaturales N° 160-2019-FONDEPES/J, N° 155-2019-FONDEPES/J y N°152-2019/J, publicadas el 28.11.2019, el 20.11.2019 y el 11.11.2019, respectivamente, por la suma de S/ 5,442.35 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos con 35/100 soles);

Que, con fecha 04 de mayo de 2020, mediante Nota Nª 00072-2020-FONDEPES/OGA, la Oficina General de Administración solicitó a la Gerencia General, la Meta y habilitación presupuestal para el reconocimiento de deuda del “*Servicio de publicaciones del diario oficial el peruano*”;

Que, mediante Memorando Interno N° 077-2020-FONDEPES/OGPP, de fecha 04 de mayo de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, comunicó a la Gerencia General que efectuó la modificación presupuestal para el reconocimiento de deuda del servicio de publicaciones del Diario Oficial El Peruano, para lo cual se adjunta la Nota de Modificación N° 139 por el importe de por la suma de S/ 5,443.00 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando Interno N° 692-2020-FONDEPES/GG de fecha 04 de mayo de 2020, la Gerencia General comunicó a la Oficina general de Administración, que se ha efectuado la modificación presupuestal para el Reconocimiento de Deuda del “*Servicio de publicaciones del diario oficial el peruano*”, para lo cual adjuntan la Nota de modificación N° 139, por el importe de S/ 5,443.00 (Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 00/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 294-2020-FONDEPES/OGA/ALOG, de fecha 13 de mayo de 2020, la Coordinación del Área de Logística concluyó, entre otros, que: **i)** “no existe un vínculo contractual entre el Fondo Nacional de desarrollo Pesquero - FONDEPES y la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A., toda vez que el Proveedor prestó el “Servicio de Publicidad en el Diario el Peruano” sin que medie un contrato u orden de servicios por parte del órgano competentes del FONDEPES”, situación a partir de la cual se habría derivado un estado de enriquecimiento sin causa, en detrimento del primero y en beneficio del FONDEPES , **ii)** “el enriquecimiento sin causa en el extremo proceda deberá efectuarse por el monto de **S/ 5,442.35 (Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 35/100 Soles)**, siendo un importe acorde al mercado”; en ese sentido, de la determinación del costo por “*Servicio de Publicidad en el Diario el Peruano*”, correspondiente a las publicaciones de las Resoluciones Jefaturales N° 160-2019-FONDEPES/J, N° 155-2019-FONDEPES/J y N°152-2019/J realizadas el 28.11.2019, el 20.11.2019 y el 11.11.2019, respectivamente en el Diario Oficial El Peruano, el reconocimiento de deuda deberá efectuarse por el monto de **S/ 5,442.35 (Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 35/100 Soles)**;

Que, asimismo el citado informe señala sobre la verificación de los requisitos para configurarse un enriquecimiento sin causa que: **i)** En cuanto a que Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido, se tiene acreditado que la entidad recibió la prestación del “*Servicio de Publicidad en el Diario el Peruano*”, correspondiente a las publicaciones de las Resoluciones Jefaturales N° 160-2019-FONDEPES/J, N° 155-2019-FONDEPES/J y N° 152-2019/J realizadas el 28.11.2019, el 20.11.2019 y el 11.11.2019, respectivamente, en el Diario Oficial El Peruano. Tanto más, las actas de conformidad firmadas por la Gerencia General. Por tanto, se encuentra acreditado el beneficio de la entidad; **ii)** Sobre la existencia de conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, debido a que existe documentación remitida por el área involucrada en el reconocimiento de deuda, en las cuales se establece su autorización a afectar su presupuesto; **iii)** En cuanto a la existencia de una causa jurídica para esta

transferencia patrimonial, de los antecedentes que obran en el expediente y de lo informado por la Coordinación de Logística de la Oficina General de Administración, a través del Informe Técnico N° 294-2020- FONDEPS/OGA/ALOG, el “*Servicio de Publicidad en el Diario el Peruano*”, correspondiente a las publicaciones de las Resoluciones Jefaturales N° 160-2019-FONDEPES/J, N° 155-2019-FONDEPES/J y N°152-2019/J realizadas el 28.11.2019, el 20.11.2019 y el 11.11.2019, respectivamente, en el Diario Oficial El Peruano, se realizó sin que exista de por medio contrato u orden de servicio; y **iv**) Sobre las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor, el “*Servicio de Publicidad en el Diario el Peruano*”, correspondiente a las publicaciones de las Resoluciones Jefaturales N° 160-2019-FONDEPES/J, N° 155-2019-FONDEPES/J y N°152-2019/J realizadas el 28.11.2019, el 20.11.2019 y el 11.11.2019, fue realizado a solicitud de la Entidad;

Que, con fecha 13 de mayo de 2020, mediante; mediante Informe N° 294-2020-FONDEPES/OGA/ALOG, e Informe N° 227-FONDEPES/OGA/ALOG, La Coordinación del Área de logística, informó a la Oficina General de Administración – OGA, entre otros, la deuda pendiente que se tiene con la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A., correspondiente a las publicaciones de las Resoluciones Jefaturales N° 160-2019-FONDEPES/J, N° 155-2019-FONDEPES/J y N°152-2019/J realizadas el 28.11.2019, el 20.11.2019 y el 11.11.2019, respectivamente, en el Diario Oficial El Peruano, por la suma de **S/ 5,442.35 (Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 35/100 Soles)**, pagos solicitados por el acreedor con Factura Electrónica N° F005-67226, Factura Electrónica N° F005-66775 y Factura Electrónica N° F005-66365, por el “*Servicio de Publicaciones del Diario Oficial el Peruano*”;

Que, con Informe N° 135-2020-FONDEPES/OGAJ, de fecha 22 de mayo de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que: “*Concurren las condiciones para considerar un enriquecimiento sin causa, toda vez que el FONDEPES habría sido beneficiado con los servicios realizados por la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. y dado las conformidades por los mismos; asimismo, no existiría orden(es) de compra(s) girada(s) o algún otro documento que constituya un contrato entre el FONDEPES y la citada empresa y, hasta la fecha no se habría realizado el pago por los referidos servicios correspondientes a las publicaciones de las Resoluciones Jefaturales N° 160-2019-FONDEPES/J, N° 155-2019-FONDEPES/J y N°152-2019/J realizadas el 28.11.2019, el 20.11.2019 y el 11.11.2019, respectivamente, en el Diario Oficial El Peruano*”;

Que, sobre la acción de enriquecimiento sin causa el Código Civil en su artículo 1954 señala que: “*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*”;

Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “*(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, **hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles**. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.” (El subrayado y resaltado son agregados);*

Que, por su parte en la Opinión N° 007-2017/DTN el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE, ha señalado que: “*Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus*

contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil.” (El subrayado es agregado);

Que, asimismo, en la Opinión N° 112-2018/DTN el OSCE ha indicado que: **“Corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.”** (El subrayado y resaltado son agregados);

Que, por lo tanto, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo con lo considerado por la Coordinación de Área de Logística a través del Informe N° 294-2020-FONDEPES/OGA/ALOG, e Informe N° 227-2020-FONDEPES/OGA/ALOG, y a la conformidad de prestación otorgada por la Gerencia General (Área Usurea) mediante Memorando N° 080-2020-FONDEPES-GG, se tiene acreditado que la entidad recibió la prestación del “*Servicio de Publicidad en el Diario el Peruano*”, correspondiente a las publicaciones de las Resoluciones Jefaturales N° 160-2019-FONDEPES/J, N° 155-2019-FONDEPES/J y N°152-2019/J realizadas el 28.11.2019, el 20.11.2019 y el 11.11.2019, respectivamente, en el Diario Oficial El Peruano, por la suma ascendente de **S/ 5,442.35 (Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 35/100 Soles)**,

Que, en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone “*Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto*”;

Que, de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF; el Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Directiva de Tesorería N° 001-2017-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 y la Resolución Jefatural N° 38-2020-FONDEPES/J, que designa al Jefe de la Oficina General de Administración del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

Con los visados, de la Coordinación del Área de Logística de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER el reconocimiento de deuda por la prestación ejecutada a favor de Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A., por el “*Servicio de Publicidad en el Diario el Peruano*”, correspondiente a las publicaciones de las Resoluciones Jefaturales N° 160-2019-FONDEPES/J, N° 155-2019-FONDEPES/J y N°152-2019/J realizadas el 28.11.2019, el 20.11.2019 y el 11.11.2019, respectivamente, en el Diario Oficial El Peruano, por la suma ascendente de **S/ 5,442.35 (Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 35/100 Soles)**, incluido IGV, según detalle:

PROVEEDOR	FACTURA	TOTAL
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A	Factura Electrónica N.º F005-67226	2,219.84
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A	Factura Electrónica N.º F005-66775	2,766.75
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A	Factura Electrónica N.º F005-66365	455.76
Total		5,442.35

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Área de Gestión Financiera y Tesorería de la Oficina General de Administración el Abono del reconocimiento al proveedor mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del FONDEPES, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus facultades.

Artículo 4°.- DISPONER que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad; así como, que la Coordinación del Área de Logística proceda con notificar a Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Regístrese y comuníquese.